JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal –Restitución Inmueble -Rad. 11001400305320200071100

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

1.- No aceptar la caución constituida para el decreto de medidas cautelares. Lo anterior pro cuanto no se indica en forma correcta clase de proceso **-verbal de restitución de inmueble –** y no proceso de medidas cautelares como allí se indica**,** además la caución fue ordenada con base en lo previsto en el **artículo 384 del Código General del Proceso**, para practica de medida de embargos y secuestros y no en base al artículo 590 del mismo código.

2. Con la caución que se adjunte, conforme la solicitud del ítem iii deberá precisarse la **dirección de la empresa o entidad en que labora el demandado.**

Notifíquese

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 160 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 22 - septiembre - 2021

Luz Stella Garzón
Secretaria